



SELO QUARTO, DIEZ MAR-  
 AVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
 CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Perpetuo de la Orden y Cavalleria

de Santrao por auto y real cedula  
 de la Real Audiencia de la Villa

de Ziaca saued que en el nuestro con-  
 sejo de las Ordenes. Senos Representa-

to que no ha niendo persona de aver  
 ni na da. enca fida para que siem-

pre y quando se oviere en exerie  
 se la licencia de Gover. della. y su par-

tido de lo qual han estado para el  
 substar en diferentes oca<sup>nes</sup> <sup>nes</sup> gravisimos

y n<sup>es</sup> combenientes. ocasionados por la  
 decision. en que se allavan los de ma-  
 de los dores. sin saver a quien per-  
 necia este ministerio atendiendo a la

raz. y quietud. de esta Republica. Senos

suplico Mandamos que en los tiempos

por el qual <sup>or</sup> mas antiguo. Vemos de ser  
 el veniente de nuestro Gover. como

la nuestra. Merced. fuere y bista por  
 los del dho nuestro Consejo. por el que

no de Don Diego de Med. quea por  
 dabo que Demamos mandar. dar